

Expediente Transparencia: 18/2022

Solicitante: [REDACTED]

Vista su solicitud de información, presentada en el Registro Electrónico de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de junio de 2022, [REDACTED] presentó escrito en el que se refiere a la reunión del Pleno del Comité de Empresa de la UCM celebrada el pasado 10 de mayo, solicitando en concreto: *“el acta íntegra de lo acontecido en esa reunión, con expresión del sentido de voto de cada uno de los asistentes a la misma en relación con cada uno de los puntos tratados en esa reunión.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide información relacionada con una reunión del Pleno del Comité de Empresa de la UCM, por lo que esta Universidad es competente para tramitar la presente solicitud.

Tercero.- La solicitante pide acceso al acta de esa reunión.

Es doctrina reiterada del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG en adelante), así como jurisprudencial, que la regla general es favorable al acceso, con posibles limitaciones parciales o totales en algunos casos, debiendo proporcionarse las actas de las reuniones de los órganos colegiados.

Sobre esta cuestión puede consultarse la resolución del expediente de acceso a la información pública con número de referencia 16/2022, que contiene la fundamentación tanto doctrinal como jurisprudencial al respecto. Esta resolución responde a una solicitud

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Manjon-Cabeza Olmeda - Secretaria General	Firmado	29/06/2022 09:12:37
Observaciones		Página	[REDACTED]
Uri De Verificación	[REDACTED]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



presentada por la misma solicitante, quien, por lo tanto, conoce su contenido, por lo que no parece necesario reiterarlo aquí. Además, si es de interés, esta resolución es de acceso público en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública de la UCM, que puede encontrarse aquí: <https://www.ucm.es/portaldetransparencia/registro-solicitudes-acceso>

Tercero.- El acceso pudiera verse limitado por las prevenciones derivadas de la protección de datos personales.

En este caso, en la información solicitada no constan más datos que los referidos a las actuaciones de los miembros de este órgano colegiado, por lo que no se requiere consentimiento para su divulgación puesto que se trata de la actividad pública del órgano en cuestión, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15.2 de la Ley 19/2013 y 35.2 de la Ley 10/2019.

En este caso, la normativa de protección de datos personales solo podría afectar a las rúbricas u otros datos personales contenidos en las firmas, si así constasen en la documentación. Puesto que la firma electrónica ya se ha realizado protegiendo algunos de estos datos, y una vez ofuscado el resto, cabe el acceso sin mayor inconveniente.

Cuarto.- Establecido lo anterior, resta aclarar un aspecto de la petición, en concreto cuando se solicita la expresión de voto de cada uno de los asistentes.

A este respecto hay que señalar en primer lugar, que esta información no es parte del contenido necesario legalmente establecido de las actas de los órganos colegiados, tal como se regula en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015), a cuyo tenor en las actas se especificarán *“los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados”*.

El sentido del voto de algunos miembros, como los que se opusieron al acuerdo adoptado, los que se abstuvieron o los que deseen que conste la motivación de su voto favorable, solo constaran en el acta si lo solicitan los propios miembros afectados, tal como prevé el artículo 19 de la ley 40/2015.

Por su parte, el Reglamento de funcionamiento del Comité de Empresa del PAS Laboral de la UCM, aprobado en 2019 (al que puede accederse aquí: <https://www.ucm.es/comitedeempresapasalaboral/legislacion-basica>) tampoco requiere la constancia del sentido de los votos de los asistentes de acuerdo con su artículo 8.4.

Al no ser una exigencia legal, las actas de los órganos colegiados, como el Pleno del Comité de Empresa, no plasman el sentido de los votos de los asistentes, como sucede en este caso particular.

En conclusión, esta parte de la petición no puede ser atendida, ya que se trata de una información inexistente, que no es exigible de conformidad con la regulación general y particular sobre elaboración de actas. Por su parte, no cabe la elaboración a medida de

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Manjon-Cabeza Olmeda - Secretaria General	Firmado	29/06/2022 09:12:37
Observaciones		Página	
Uri De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

documentos o contenidos de los mismos, puesto que se trataría de una obligación de hacer no amparada por la legislación de transparencia.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud**, y en su virtud resuelve remitir junto a esta resolución copia del acta de la sesión del Pleno del Comité de Empresa del pasado 10 de mayo.

En el acta no refleja el sentido del voto de los asistentes, contenido no exigible de acuerdo con la legislación citada en el Fundamento jurídico cuarto.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Manjon-Cabeza Olmeda - Secretaria General	Firmado	29/06/2022 09:12:37
Observaciones		Página	[REDACTED]
Uri De Verificación	[REDACTED]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		